



**MEDIDAS SANITARIAS. MERCANCIAS E INSUMOS
PECUARIOS. IMPORTACION**

**NTON
11 034 – 20**

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

EFECTO DE NORMA

CORRESPONDENCIA:

PR,

Contenido

INFORME.....	3
1. OBJETO.....	4
2. CAMPO DE APLICACIÓN	4
3. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	4
4. DEFINICIONES.....	4
5. DISPOSICIONES GENERALES	8
6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES	9
7. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE PERMISO SANITARIO-FITOSANITARIO DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS E INSUMOS PECUARIOS.....	9
8. REQUISITOS PARA TRÁMITES DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PECUARIOS NO REGISTRADOS.....	12
9. REQUISITOS PARA TRÁMITES DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE ORIGEN ANIMAL.....	13
10. REQUISITOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE ANIMALES PARA COMPETENCIA, FERIA O EXPOSICIÓN.....	14
11. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS E INSUMOS PECUARIOS A TRAVES DE LOS PUESTOS CUARENTENARIOS.....	16
12. ANALISIS DEL RIESGO PARA MERCANCIAS E INSUMOS PECUARIOS.....	19
13. OTRAS DISPOSICIONES	20
14. SANCIONES.....	21
15. OBSERVANCIA.....	21
16. ENTRADA EN VIGENCIA	21

PROYECTO DE NORMA

INFORME

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11 034 – 20 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Medidas Sanitarias. Mercancías e Insumos Pecuarios. Importación, ha sido preparada por el Comité Técnico de mercancías e insumos pecuarios el cual estuvo integrado por representantes de las siguientes instituciones y organizaciones.

ANDA	María Trinidad Porras
ANTARES	María Soledad Acuña
ANAPA	Maxwell Reyna
ANAPA	Donald Tuckler
CASA MÁNTICA	Raquel Mogollón
AVICASA	Danilo Martínez
YEMA DE ORO	Mario González
DELICARNES	Joel Baca Carmona
ESCASAN	Lilja Toruño
MAG	Grace Casco
MARENA	René Castellón
IPSA	Ramón Torrentes
IPSA	Marvin Moraga
Evaluador ONA	Eudoro Trejos
MIFIC	Karla Brenes Sirias

PROYECTO DE NORMA

NOTA. Para efectos de esta norma se utilizará como separador de decimales la “,” de conformidad a la NTON 07 004 – 01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 23 de noviembre del 2020.

1. OBJETO

Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la importación de mercancías e insumos pecuarios, para prevenir la introducción y diseminación de enfermedades y plagas que puedan ocasionar perjuicios sanitarios y económicos al país.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a la importación de mercancías e insumos pecuarios en cualquier cantidad y presentación para toda persona natural o jurídica que realice la actividad de importación.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados, son indispensables para la aplicación de esta norma, los cuales aplicaran en su versión vigente.

3.1. NTON 11 003 – 17 Importación y Movilización de Animales Acuáticos, Requisitos Sanitarios.

3.2. NTON 03 046 – 04 Norma Técnica para el ingreso de productos alimenticios en calidad de donación.

3.3. NTON 03 021 –11 Segunda revisión/ RTCA 67.01.07:10 Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (pre envasado).

3.4. Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019.

3.5. Código Sanitario para los Animales Acuáticos OIE, 2019.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos:

4.1. Autoridad Nacional Competente (ANC). Entidades del estado que en el ámbito de su competencia están facultadas para ejercer actividades de regulación en base a la legislación nacional vigente.

NOTA. Para efectos de esa norma la ANC es el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

[FUENTE: NTON 28 003 – 18 esta definición fue modificada agregándosele la nota que refiere que para efectos de esta norma la ANC es el IPSA].

4.2. Análisis del riesgo. Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres y Acuáticos OIE, 2019].

4.3. Animal. Designa a un mamífero, reptil, ave o abeja.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.4. Animales acuáticos. Designa los peces, moluscos, crustáceos y anfibios (huevos y gametos inclusive) en cualquiera de sus fases viables de desarrollo, procedentes de establecimientos de acuicultura o del medio ambiente natural.

[FUENTE: NTN 01 013 – 18].

4.5. Certificado sanitario. Es el documento oficial emitido por la Autoridad Competente del país exportador a la Autoridad Nacional Competente del país importador, el cual hace constar la ausencia de plagas y enfermedades en las mercancías de origen animal.

4.6. CITES. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

4.7. Decomiso. Es la actividad realizada por la Autoridad Nacional Competente por medio de la cual se hace la incautación de mercancías de origen animal e insumos pecuarios que representen riesgo para la salud pública, animal, producción, el ambiente o que en su defecto no cumplan con los requisitos documentales (no subsanables) y sanitarios establecidos en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y todas aquellas disposiciones legales relativas para la importación de mercancías de origen animal e insumos pecuarios.

4.8. Destrucción. Proceso mediante el cual se elimina la mercancía decomisada o insumos pecuarios que no cumple con los requisitos sanitarios de importación establecidos en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y todas aquellas disposiciones legales relativas para la importación de mercancías de origen animal e insumos pecuarios.

4.9. Enfermedad. Designa la infección, clínica o no, provocada por uno o varios agentes patógenos.

[FUENTE: NTN 01 013 – 18].

4.10. Establecimiento. Estructura o instalaciones físicas, donde habitualmente se ejerce una actividad pecuaria donde se crían, cultivan, procesan, elaboran, transforman, conservan, empacan, reempacan, almacenan, acopian o comercializan animales, productos y sub productos de origen animal, acuícolas y pesqueros.

4.11. Evaluación del riesgo. Designa la evaluación científica de la probabilidad y de las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación o propagación de un peligro.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres y Acuáticos OIE, 2019].

4.12. Exportador. Persona natural o jurídica que exporta mercancías e insumos pecuarios de un país a otro.

4.13. Fauna silvestre. Designa los animales asilvestrados, los animales silvestres cautivos y los animales silvestres.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.14. Gestión del riesgo. Designa el proceso de identificación, selección y aplicación de las medidas que permiten reducir el nivel de riesgo.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres y Acuáticos OIE, 2019].

4.15. Identificación de peligro. Consiste en elaborar un listado de las principales enfermedades (agentes patógenos), peligros físicos y peligros químicos asociados a la mercancía y al origen de la importación. Ordenar de acuerdo a su importancia e indicar cuáles de ellas ameritan una mayor profundización.

4.16. Inspección oficial. Es toda acción de control sanitario a mercancías e insumos pecuarios importados, exportados, rechazados o reexportados realizada por la ANC.

4.17. Insumos pecuarios. Todo producto natural, sintético, biológico, o de origen biotecnológico, utilizado en los animales terrestres, acuáticos o abejas para promover la producción pecuaria, el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, ectoparásitos y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales o a sus productos; abarca las premezclas de medicamentos y sus productos intermedios. Comprende también los cosméticos o productos destinados a la higiene, embellecimiento de los animales y otros que, utilizados en los animales y su hábitat, restauren o modifiquen las funciones orgánicas, cuiden o protejan sus condiciones de vida. Abarca también los productos utilizados en alimentación animal y sus aditivos. Se incluyen en esta definición las materias primas de productos utilizados en alimentación animal, medicamentos veterinarios y de productos afines.

4.18. Importador. Persona natural o jurídica que importa o introduce mercancías e insumos pecuarios de un país en otro país.

4.19. Lote. Conjunto de mercancías e insumos pecuarios con características comunes y que se agrupan con un fin determinado.

4.20. Mercancía. Designa los animales vivos, los productos y subproductos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.21. Muestra. Material obtenido con la finalidad de analizarlo.

[FUENTE: Manual Terrestre de la OIE 2018].

4.22. País de origen. Lugar donde de acuerdo a las normas de origen, nacen los animales, se elaboran los insumos pecuarios y otras mercancías de origen animal; se capturan o extraen los animales acuáticos.

4.23. País procedencia. Designa el país de donde procede la mercancía e insumo pecuario.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.24. Permiso sanitario-fitosanitario de importación. Documento oficial emitido por la ANC en el cual se establecen los requisitos sanitarios generales que deben cumplirse para la importación de mercancías e insumos pecuarios.

4.25. Peligro. Designa la presencia de un agente biológico, químico o físico en un animal o en un producto de origen animal, o estado de un animal o de un producto de origen animal que puede provocar efectos adversos en la sanidad.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.26. Plaga. Es cualquier forma de vida animal, vegetal o agente patógeno, potencialmente dañina para los animales o plantas en general, sus productos y subproductos.

4.27. Puesto fronterizo. Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.28. Rechazo. Medida por la cual la ANC no permite el ingreso al país de las mercancías e insumos pecuarios, por incumplimiento de requisitos documentales no subsanables o sanitarias establecidas en la legislación nacional vigente.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.29. Requisitos documentales no subsanables. Es el incumplimiento de requisitos documentales que no pueden ser resueltos con una presentación posterior tales como certificado sanitario del país exportador, resultados de laboratorios, permiso sanitario-fitosanitario de importación entre otros o cuando se detecten falsificaciones, inconsistencias, alteraciones, o tachaduras injustificadas.

4.30. Requisitos documentales subsanables. Es el incumplimiento de requisitos documentales, establecidos en la presente norma y que pueden ser presentados en un plazo que no excedan los quince días calendario, siempre y cuando la mercancía no represente un riesgo sanitario.

4.31. Retención. Medida por la cual la ANC retiene las mercancía e insumos pecuarios.

4.32. Riesgo. Designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

4.33. **Tratamiento.** Cualquier acción física, química o biológica que se aplique a los animales, productos y sub producto en almacenes, medios de transportes con la finalidad de eliminar y prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades.

4.34. **Vigilancia.** Designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosanitarios y la difusión de información en tiempo oportuno para tomarse medidas.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2019].

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación de mercancías e insumos pecuarios debe registrarse ante la ANC.

5.2. Para la importación de mercancías e insumos pecuarios que ingresen en calidad de donación al país, deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la legislación nacional vigente de acuerdo a la característica del producto a importar.

5.3. El importador de animales vivos, el establecimiento de destino debe estar registrado en el Sistema Oficial Informático de Trazabilidad Pecuaria y cumplir con la legislación vigente relacionada al tema de movilización de animales vivos establecido para cada especie.

5.4. El importador de insumos pecuarios, los productos y el establecimiento debe contar con registro vigente.

5.5. El importador debe cumplimentar el formato de solicitud de permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación de forma escrita con letra legible, sin alteraciones de ningún tipo, cuando se trate de animales vivos el importador debe detallar el Código Único de Establecimiento (CUE) de destino de los animales, de las especies registradas ante la ANC. Este trámite podrá también ser realizado en la Ventanilla Única del Comercio Exterior de Nicaragua (VUCEN).

5.6. En el caso que la mercancía e insumos pecuarios no se pueda determinar si es de origen animal o vegetal la autoridad competente solicitará Copia de Ficha Técnica al importador.

5.7. Cuando la mercancía de origen animal e insumos pecuarios a importar lo amerite, la ANC realizará análisis de riesgo o identificación de peligro de acuerdo a lo establecido en el capítulo 11 de esta norma.

5.8. Los documentos a presentar para las importaciones de mercancías e insumos pecuarios no deben contener borrones, tachaduras, correcciones o cualquier irregularidad que hagan dudar la validez del documento, así mismo el certificado sanitario, certificado de origen, resultados de laboratorios, certificado de tratamiento taxidérmico y certificados CITES deben presentarse sellados y firmados.

6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES

- 6.1. Cumplimentar el formulario de solicitud de registro/renovación de importador.
- 6.2. Personas naturales: Pasaporte o cédula de residencia vigente (extranjeros), cédula de identidad (nacionales) o Número de Registro Único del Contribuyente (RUC), Solvencia Fiscal emitida por la DGI (Dirección General de Ingresos). El trámite se realizará por el importador o por su representante legal.
- 6.3. Personas Jurídicas: Número de Registro Único del Contribuyente (RUC), Solvencia Fiscal emitidos por la DGI (Dirección General de Ingresos), acta de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el registro competente y poder legal de representación.
- 6.4. Este registro se actualizará anualmente, en lo concerniente al RUC y solvencia fiscal, o cuando ocurra algún cambio en el acta de constitución y poder legal de representación, debidamente notariado.
- 6.5. El registro de importador de mercancías e insumos pecuarios no equivale al registro de establecimiento del importador.
- 6.6. Para emitir el permiso sanitario-fitosanitario de importación de cualquier mercancía e insumos pecuarios, estos deben provenir de establecimientos previamente autorizados mediante la certificación en origen por parte de la ANC del país importador.

NOTA. Se exceptúan las importaciones de mercancías e insumos pecuarios originarios de países con los cuales se tengan convenios bilaterales, acuerdos de asociaciones y tratados de libre comercio, donde en el alcance del acuerdo se exprese que no se realiza inspección en origen.

7. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE PERMISO SANITARIO-FITOSANITARIO DE IMPORTACION PARA MERCANCÍAS E INSUMOS PECUARIOS

- 7.1. El importador debe presentar ante la ANC, formato de solicitud de permiso sanitario - fitosanitario de importación debidamente cumplimentado.
- 7.2. Copia de factura proforma o comercial legible, sin alteraciones de ningún tipo, declarando y describiendo el número de la misma, el exportador, importador, las mercancías e insumos pecuarios a importar y la unidad de medida.
- 7.3. Copia del certificado Sanitario expedido por la Autoridad Nacional Competente del país exportador, numerado consecutivamente, en el cual se debe declarar la existencia de anexos y cantidad de los mismos.
- 7.4. Copia del certificado de origen emitido por la Autoridad Competente o las instituciones que de manera oficial hayan sido delegadas para tal fin, cuando el

certificado sanitario oficial no declare el origen de las mercancías e insumos pecuarios a importar.

NOTA. En el certificado se debe declarar la existencia de anexos y sus números, así como leyenda clara del origen de las mercancías e insumos pecuarios.

7.5. Para gestionar el permiso sanitario-fitosanitario de importación de animales vivos que se importe individualmente, el usuario debe disponer copia de los siguientes documentos:

1. Factura comercial.
2. Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país exportador.
3. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador.
4. Resultados negativos de laboratorios emitidos por la autoridad competente o autorizada por la misma.

NOTA. Para la importación individual de animales vivos, el importador debe presentar en copia los resultados de laboratorio por animal, negativos a las enfermedades de interés, según la especie, estos deben ser emitidos por laboratorios oficiales, autorizados y/o avalados por la autoridad competente del país exportador.

7.6. Para gestionar el permiso sanitario-fitosanitario de importación de animales vivos que se importe por lote, tales como pollitos, pollitas de un día de nacido, huevos fértiles, así como otras especies de interés el usuario debe disponer copia de los siguientes documentos:

1. Factura comercial.
2. Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país exportador.
3. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador.

7.7. Para el caso de animales acuáticos, como nauplios de camarón, debe presentar copia de los resultados de laboratorios negativos de sus progenitores, cuando la importación sea de alevines, larvas, reproductores de camarones, peces de crianza y peces ornamentales debe presentar los resultados negativos de laboratorio por lote de acuerdo a lo establecido en la NTON 11 003 – 17 Importación y Movilización de Animales Acuáticos, Requisitos Sanitarios, así como otras disposiciones que la ANC estime conveniente,

7.8. Para gestionar el permiso sanitario-fitosanitario de importación de animales vivos (fauna exótica y/o silvestre), el usuario debe disponer copia de los siguientes documentos:

1. Factura comercial.
2. Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país exportador.

3. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador.
4. Resultados negativos de laboratorios emitidos por la autoridad competente o autorizada por la misma, cuando aplique.
5. Certificado CITES emitido por la autoridad competente designada del país exportador.
- 7.9. En el caso de especies de fauna silvestre en peligro o en vía de extinción se requiriere copia del certificado CITES, emitido por la autoridad competente designada del país exportador y del país importador,

7.10. Para gestionar el permiso sanitario-fitosanitario de importación de productos y subproductos de origen animal, el usuario debe disponer copia de los siguientes documentos:

1. Factura comercial.
2. Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país exportador.
3. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador.
4. Resultados de laboratorios de productos o subproductos de origen animal, emitido por la autoridad competente o autorizados por la misma, cuando aplique.

7.11. Para gestionar el permiso sanitario-fitosanitario de importación de animales disecados, sus partes y productos, el usuario debe disponer copia de los siguientes documentos:

1. Factura comercial.
2. Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país exportador
3. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador
4. Certificado de tratamiento taxi dérmico, emitido por la autoridad competente o avalado por la autoridad competente del país exportador.
5. Certificado CITES emitido por la autoridad competente designada del país exportador y del país importador, cuando aplique.

NOTA. Para la importación de animales disecados, sus partes y productos derivados de los mismos, el importador debe presentar copia del certificado de tratamiento taxidérmico, emitido por la autoridad competente o avalado por la misma.

7.12. Para gestionar el permiso sanitario-fitosanitario de importación de insumos pecuarios, el usuario debe disponer copia de los siguientes documentos:

1. Factura comercial.
2. Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país exportador.

3. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador, cuando aplique.

4. Otros requisitos que serán cambiantes de acuerdo al estatus sanitario del país de origen de la mercancía e insumo pecuario para la protección del patrimonio pecuario, acuícola y pesquero. El certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador, debe declarar el cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos para la importación de mercancía de origen animal e insumo pecuarios.

7.13. La documentación oficial para la importación de mercancías de origen animal e insumos pecuarios, debe estar en el idioma oficial del país importador.

7.14. La ANC tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para la emisión del Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación no cumpla con lo establecido en la forma y los requisitos sanitarios, será denegada su solicitud.

7.15. Una vez tramitada la solicitud de Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación, el importador realiza cancelación del costo de los servicios prestados ante la ANC.

7.16. El Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación para mercancías e insumos pecuarios será utilizado para un sólo embarque y tiene una validez de 30 días calendario a partir de la fecha de emisión. En caso de vencimiento el importador tiene un periodo de 3 días hábiles para renovarlo por única vez con el mismo tiempo de validez. La renovación deberá tramitarse en la ventanilla única de importación de la ANC, de forma escrita con letra legible, sin alteraciones de ningún tipo, entregando el permiso original vencido y las copias carbónicas, así mismo debe presentar los documentos oficiales actualizados que sustentan la importación.

NOTA. Este trámite podrá también ser realizado en la Ventanilla Única del Comercio Exterior de Nicaragua (VUCEN), ambos casos deben adjuntar los mismos documentos.

8. REQUISITOS PARA TRÁMITES DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PECUARIOS NO REGISTRADOS.

8.1. Esta medida aplica a la importación de insumos pecuarios no registrados ante la ANC, cuyo fin sea registro sanitario, investigación, donación, emergencia sanitaria oficial, campaña sanitaria oficial, tratamiento terapéutico y diagnóstico de residuos, microbiología y enfermedades de los animales.

8.2. La solicitud de importación se debe acompañar del listado de insumos pecuarios, la cual debe presentarse ante la ANC con cinco días antes del ingreso al país, tiempo requerido para la valoración de aceptación o rechazo.

8.3. El trámite de permiso para importación de insumos pecuarios no registrados debe acompañarse de la siguiente documentación:

1. Carta de aprobación en original emitida por la ANC.
2. Lista de insumos pecuarios aprobados por la ANC.

3. Factura comercial o comprobante de compra y venta.
4. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador, cuando aplique, según el tipo de mercancías o insumos pecuarios.
5. Pasaporte o cédula de residencia vigente (extranjeros), cédula de identidad (nacionales) y cédula RUC para personas (jurídicas) en copia.

9. REQUISITOS PARA TRÁMITES DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE ORIGEN ANIMAL.

Aplica a la importación de muestras de mercancías (productos, subproductos animales y material biológico), así como la importación de otras muestras sin fines comerciales destinadas al diagnóstico de pruebas inter laboratoriales o ensayos de aptitud de emergencia sanitaria oficial y campañas sanitarias oficiales.

9.1. La solicitud de importación de muestras se debe acompañar del listado de productos y subproductos, la cual debe presentarse ante la ANC con cinco días hábiles antes del ingreso al país, tiempo requerido para la valoración de aceptación o rechazo.

9.2. Para realizar el trámite de permiso de importación de muestras de origen animal ante la ANC, el importador debe adjuntar la siguiente documentación:

1. Carta de aprobación en original emitida por la ANC.
2. Lista de las muestras aprobadas por la ANC.
3. Factura comercial o comprobante de compra y venta.
4. Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador, donde declare el uso de la misma, sus características, tipo de preservantes condiciones de temperatura y el posible riesgo sanitario, este documento se solicitará cuando la ANC estime necesario.
5. Certificado de origen emitido por la Autoridad Competente del país exportador.
6. Pasaporte o cédula de residencia vigente (extranjeros), cédula de identidad (nacionales) y cédula RUC para personas (jurídicas) del importador en copia.

9.3. Excepciones de este trámite:

1. Los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano.
2. Biológicos que contengan agentes para el control de enfermedades no presentes en el país.
3. Biológicos utilizados para la reproducción.
4. Cepas de enfermedades animales no presentes en el país.

5. Otros que la autoridad estime necesario.

10. REQUISITOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE ANIMALES PARA COMPETENCIA, FERIA O EXPOSICIÓN.

10.1. El ingreso temporal de animales vivos, de las especies: bovina, bubalina (búfalo de agua), equina, ovina, caprina, porcina, canina (perros domésticos), felina (gatos domésticos) y paloma común y mensajera (*Columba livia* y *Columba livia doméstica*) de forma temporal para exposición y competencia deben cumplir con los siguientes:

10.2. La gerencia responsable de la exposición o competición debe remitir con al menos ocho días hábiles antes del evento, la solicitud ante la ANC para la importación temporal de los animales, adjuntando listado por país de los mismos, este debe coincidir con el que se presente al momento de ingresar por el puesto cuarentenario del país.

10.3. Los documentos oficiales originales que se presenten ante la ANC en el puesto de cuarentena son los siguientes:

1. Certificado Sanitario oficial emitido por Autoridad Competente del país de procedencia u origen de los animales.

2. Resultados de laboratorios negativos de las enfermedades de interés por animal, según la especie, el cual debe ser emitido por laboratorios oficiales, autorizados y/o avalados por la Autoridad Competente del país exportador.

3. Para la especie canina (perros), se deberá presentar certificado de vacunación contra Rabia, Parvovirus, Distemper, Adenovirus, Leptospira, Influenza y Hepatitis (vacuna séxtuple) además éstos deberán mostrar que se encuentran sanos, sin heridas frescas o en proceso de cicatrización y sin evidencia de enfermedades infecciosas y/o parasitarias.

4. Para la especie felina doméstica (gatos), se deberá presentar certificado de vacunación contra Rabia y Parvovirus, además éstos deben mostrar que se encuentran sanos, sin heridas frescas o en proceso de cicatrización y sin evidencia de enfermedades infecciosas y/o parasitarias.

5. Para la especie de paloma común (*Columba livia*) y paloma mensajera (*Columba livia doméstica*) debe cumplir con los requisitos establecidos por la ANC para la importación.

10.4. Al momento de la llegada de los animales al puesto de frontera, se procederá a realizar revisión documental e inspección sanitaria de los animales; de identificarse signos compatibles con alguna enfermedad y/o presencia de lesiones, la ANC procederá a la aplicación de las medidas sanitarias pertinentes.

10.5. Los medios de transporte utilizados para el traslado de animales deberán cumplir con las normativas nacionales vigentes establecidas por la ANC.

10.6. La Autoridad Nacional Competente no permitirá, bajo ninguna circunstancia, el traslado de animales con gestación mayor al 90%.

10.7. Los animales serán expedidos con acta de retención domiciliar original, y el medio con precinto de seguridad, al lugar donde se efectuará la exposición o competencia, la ANC garantizará vigilancia sanitaria permanente.

10.8. La gerencia responsable de la exposición o competencia debe garantizar que los medios de transporte y los desechos generados durante el traslado de los animales sean tratados y desinfectados en el lugar de desembarque de los mismos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ANC.

10.9. La ANC garantizará el retorno de los animales que no sean nacionalizados, desde el lugar del evento hasta el puesto de cuarentena de salida con precinto de seguridad en el medio de transporte y con acta de retención domiciliar original, razonada, firmada y sellada, la cual será presentada a la ANC.

10.10. En caso que alguno de los animales se quedara en el país, el propietario y/o comprador debe cumplir con la reglamentación sanitaria de importación y los costos por trámites de nacionalización.

10.11. El ingreso de insumos pecuarios que acompañen a los animales con destino a competencia, feria o exposición debe ser previamente notificado con ocho días de anticipación al evento ante la ANC indicando:

1. Nombre comercial del producto.
2. Indicación o uso.
3. En el caso de medicamentos, plaguicidas o desinfectantes, ingrediente activo.
4. En el caso de alimentos, ingredientes.
5. Cantidad en unidades de medida (frascos, candelillas, bolsas, sobres, latas, kilogramos, etc).
6. País de origen.
7. País de procedencia.
8. Etiqueta, inserto (copias u original).
9. Datos generales del solicitante (nombre, dirección, teléfono).

10.12. Los insumos pecuarios a autorizar, para animales con destino a competencia, feria o exposición dependerá de:

1. Estatus sanitario del país participante, referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
2. La especie y números de animales a tratar o alimentar.

10.13. Periodo de permanencia de los animales en el país.

10.14. La ANC no permitirá el ingreso de los siguientes productos: Biológicos que contengan agentes para el control de enfermedades no presentes en el país.

1. Biológicos utilizados para la reproducción.
2. Kits de reactivos para la determinación de enfermedades de interés oficial.
3. Otros que la autoridad estime necesario.

10.15. Los costos adicionales para la aplicación de medidas cuarentenarias, tratamientos u otros relacionados a una eventualidad sanitaria, serán cubiertos por los representantes legales del evento y/o en su defecto por el propietario de los animales.

11. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS E INSUMOS PECUARIOS A TRAVÉS DE LOS PUESTOS CUARENTENARIOS

11.1. El medio de transporte para las diferentes especies en el traslado de las mismas debe cumplir con las disposiciones establecidas por la ANC en el ámbito de sus competencias para tal fin.

11.2. Los productos o sus productos pre envasados de origen animal destinados para alimentación humana, deben cumplir con lo establecido en la NTON 03 021 – 11 / RTCA 67.01.07:10. Además de otras disposiciones establecidas por la ANC.

11.3. Presentar en el puesto fronterizo de ingreso de la mercancía e insumo pecuario, la siguiente documentación en original:

11.3.1. Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación de las mercancías e insumos pecuarios.

11.3.2. El Certificado Sanitario Oficial emitido por el país de procedencia de las mercancías e insumos pecuarios a importar.

11.3.3. Certificado de Origen emitido por la autoridad competente o las instituciones que de manera oficial hayan sido delegadas para tal fin, de conformidad a tratados, protocolos, convenios internacionales.

11.3.4. Copia de factura comercial de las mercancías e insumos pecuarios que demuestre coherencia con el resto de la documentación solicitada por la ANC.

11.4. Para la importación de animales disecados sus partes y productos derivados de los mismos se debe presentar el certificado de tratamiento taxi dérmico, emitido por la autoridad competente del país exportador o avalado por la misma.

11.5. Para la importación individual de animales vivos, debe presentar original de los resultados de laboratorio por animal, negativos a las enfermedades de interés sanitario, según la especie, estos deben ser emitidos por laboratorios oficiales, autorizados y/o avalados por la autoridad competente del país exportador.

11.6 Para los animales vivos que se importen por lote, tales como pollitos y pollitas de un día de nacidos y huevos fértiles u otras especies de interés deben presentar el certificado sanitario que indique que las progenitoras son libres de las enfermedades de interés.

11.7. Para el caso de animales acuáticos, como nauplios de camarón deben presentar resultados de laboratorios negativos de sus progenitores, cuando la importación sea de alevines, larvas, reproductores de camarones, peces de crianza y peces ornamentales deben presentar los resultados de laboratorios negativos por lote de acuerdo a lo establecido en la NTON 11 003 – 17, así como otras disposiciones que la ANC estime conveniente.

11.8. En el caso de especies de fauna silvestre en peligro o en vía de extinción se requiere certificado original CITES, emitido por la autoridad competente del país exportador.

11.9. En caso que el importador no cumpla con los requisitos establecido en esta norma, la ANC procederá a la aplicación de las siguientes medidas:

a) Retención, se aplica cuando:

1. Cuando en fronteras, no se disponga de las instalaciones ni condiciones para la inspección, toma de muestras de mercancías e insumos pecuarios, la ANC podrá autorizar la internación a un almacén fiscal o privado habilitada por la DGA bajo acta de retención o hacia las bodegas del importador con acta de retención domiciliar.

2. Cuando la ANC no disponga de las instalaciones para la toma de muestras de animales vivos, autorizará la cuarentena domiciliar con acta de retención, bajo vigilancia de la misma.

3. Por falta de documentación original que sea sub sanable, se otorgará un plazo no mayor de quince días calendarios, para presentarlos ante la Autoridad Nacional Competente. Cumplido este periodo se procederá a su rechazo y/o decomiso y destrucción de acuerdo a lo establecido por la ANC.

4. En caso de que la ANC presuma de la legitimidad de los documentos con lo que se pretende el ingreso de las mercancías o insumos pecuarios al país, la retención se aplicará en fronteras.

5. Cuando la cantidad de las mercancías e insumos pecuarios declarados en documentos de importación, no coinciden con lo descrito en el permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, este numeral aplica únicamente en fronteras.

6. Cuando las mercancías e insumos pecuarios no cumplan con las normas nacionales e internacionales de etiquetado y registro.

b) El Tratamiento, se aplica cuando:

1. En la inspección física realizada a embarques de mercancía e insumos pecuarios, se realizó intercepción de plagas o se sospecha la presencia de la misma.

2. El país exportador de donde procede la mercancía e insumos pecuarios, están en alerta sanitaria o cuando el mismo tenga plagas o enfermedades que son restrictivas al comercio, la ANC procederá con la aplicación de tratamiento preventivo.

c) El Decomiso y destrucción se aplica cuando:

1. Cuando la mercancía o insumos pecuarios fue ingresado al país sin cumplir los requisitos de importación documentales y sanitarios.

2. Cuando la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) declare en abandono la mercancía o insumos pecuarios, la autoridad sanitaria determinará si el riesgo sanitario requiere de la destrucción de la mercancía e insumos pecuarios, o si puede ser internada al país, caso donde se seguirá lo dispuesto en la legislación aduanera vigente.

d) El Rechazo se aplica cuando:

1. La mercancía o los insumos pecuarios, incumplan los requisitos documentales no subsanables y sanitarios de importación.

2. El importador no haya declarado en documentos oficiales, la mercancía e insumos pecuarios que vienen en el embarque.

3. Cuando los resultados del laboratorio al análisis de las muestras indiquen que las mercancías o insumos pecuarios no cumplen con los requisitos sanitarios.

4. Cuando las mercancía o los insumos pecuarios, en tránsito y ubicados en puestos cuarentenarios que no cumplan con los requisitos sanitarios de importación procedentes de países con alertas sanitarias de alto riesgo.

5. Cuando los embarques de mercancías e insumos pecuarios, sean portadoras de una plaga o enfermedad de interés cuarentenarias para el país.

6. Cuando las mercancías e insumos pecuarios perecederos no cumplan con la cadena de frío establecida por el Codex alimentario para cada producto en particular.

11.10. Si la importación cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y demás legislación nacional sanitaria vigente, el especialista de cuarentena agropecuaria procederá a liberar la mercancía o los insumos pecuarios.

11.11. Los gastos ocasionados por la aplicación de cualquier medida cuarentenaria serán asumidas por el importador sin derecho a indemnización según lo establecido en la legislación vigente.

12. ANALISIS DEL RIESGO PARA MERCANCIAS E INSUMOS PECUARIOS.

El análisis del riesgo para las mercancías e insumos pecuarios debe realizarse cuando:

12.1. Por primera vez se solicite la importación de una mercancía o insumo pecuario de un país o región de origen de donde no se ha importado anteriormente.

12.2. Se cambia el estatus sanitario de un país o región.

12.3. Surge nueva información en relación a una enfermedad o agente patógeno asociado a la mercancía e insumo pecuario a importar.

12.4. Se inicie un proceso de zonificación y compartimentación con respecto a algún riesgo sanitario del país exportador.

12.5. Si se presenta la necesidad de realizar un Análisis del riesgo por cualquiera de las razones mencionadas anteriormente, la ANC procederá en el ámbito de sus competencias.

12.6. Para la realización de la Evaluación del Riesgo de las mercancías e insumos pecuarios la ANC procederá de acuerdo a lo establecido por el código sanitario de la OIE para los animales terrestres y acuáticos.

12.7. Para los alimentos de consumo humano provenientes de productos o sub productos de las mercancías, el análisis del riesgo se realizará de acuerdo a lo establecido por el Codex Alimentarius.

12.8. Para la realización del análisis del riesgo la ANC solicitará al importador los siguientes documentos:

1. La documentación o información sobre la mercancía deberá ser remitida directamente por las Autoridades Sanitarias del país exportador.

2. La documentación o información deberá ser remitida en el idioma oficial del país importador.

12.9. Cuando el importador acepta que se realice el análisis de riesgo a la mercancía, el importador deberá cancelar el arancel establecido, según la legislación vigente para proceder a la elaboración del análisis (Evaluación de Riesgos o Identificación de Peligros).

12.10. El tiempo para realizar la Evaluación del Riesgo inicia a partir del pago total del servicio y que el importador haya completado toda la documentación solicitada.

12.11. El tiempo para la identificación del peligro será de 21 días o más si el caso lo requiere.

12.12. El tiempo para realizar la Evaluación del Riesgo será de 90 (noventa) días hábiles como mínimo, para poder determinar el nivel de riesgo que representa para el país la importación de mercancías.

12.13. La realización del análisis del Riesgo no implica la aceptación de la importación, ya que depende del nivel de riesgo que conlleve su introducción al país.

13. OTRAS DISPOSICIONES

La ANC invalidará las importaciones y tomará las medidas sanitarias y/o administrativas que considere necesarias cuando:

13.1. Exista alteración de documentos oficiales que sustentan la importación de mercancías e insumos pecuarios.

13.2. El importador ubique en fronteras terrestres, marítimas y aéreas mercancías e insumos pecuarios sin haber realizado gestión del permiso sanitario-fitosanitario de importación.

13.3. El importador requiera el ingreso en fronteras terrestres, marítimas y aéreas, mercancías e insumos pecuarios que sean de riesgo sanitario para el país.

13.4. Importar biológicos para el control de enfermedades no registrados ante la ANC.

13.5. Importar biológicos que contengan agentes para el control de enfermedades no presentes en el país o que por motivos sanitarios no se permite su ingreso.

13.6. Importar medicamentos veterinarios con principios activos que no se encuentren registrados en el país.

13.7. Importar medicamentos veterinarios o alimentos de uso propio en cuya formulación se incluyan ingredientes de origen biotecnológico.

13.8. Importar alimento de uso animal, a excepción de los destinados a exposiciones, ferias y competencias.

13.9. Importar materias primas para elaborar medicamentos veterinarios, productos afines o alimentos.

13.10. Importar mercancías e insumos pecuarios con fines de estudio de mercado.

13.11. Importar mercancías e insumos pecuarios con fecha y registro vencido.

14. SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma, serán sancionadas conforme lo mandado en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad y su reglamento.

15. OBSERVANCIA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

16. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia seis meses luego de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

-ÚLTIMA LÍNEA-

PROYECTO DE NORMA